



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Agosto de 2020

**Referencia:** EX-2020-31166981-APN-GA#SSN - RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE EL “SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”

---

VISTO el Expediente EX-2020-31166981-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 faculta a este Organismo de Supervisión a requerir de manera periódica toda aquella información que resulte necesaria para ejercer sus funciones, entre ellas, declaraciones juradas respecto de hechos o datos determinados.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 25.246 establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, como órgano de contralor específico, debe proporcionar colaboración a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en la implementación de sistemas de contralor interno respecto de los Sujetos Obligados de los incisos 8 y 16 del Artículo 20 de la citada ley, encontrándose facultada para dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF.

Que en cumplimiento de dicho deber legal de colaboración, mediante el Decreto N° 2.627 de fecha 27 de diciembre de 2012, se creó la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y, por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, detallando entre las acciones de la citada Gerencia: 1. Entender en la redacción y emisión de la normativa correspondiente a los temas propios de su competencia; 2. Controlar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros y restantes operadores del mercado asegurador argentino; 10. Entender en la supervisión de las entidades del mercado asegurador en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando para ello las normas legales y administrativas vigentes; 13. Implementar las herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y 16. Entender en el diseño de las políticas y procedimientos de supervisión “in situ” y “extra situ” de la SUPERINTENDENCIA DE

SEGUROS DE LA NACIÓN en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Que a través de la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018, se fijaron los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT, y de Cumplimiento mínimo que deben adoptar y aplicar para gestionar los Sujetos Obligados del sector asegurador.

Que el Artículo 2 del Anexo II de la Resolución UIF N° 155, de fecha 26 de diciembre de 2018, prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prestará toda la colaboración debida a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados del sector asegurador de las obligaciones en materia de PLA/FT.

Que, a su vez, el Artículo 4 del referido Anexo II, faculta a los inspectores designados por este Organismo, a solicitar a los Sujetos Obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones en el marco de las supervisiones, y a requerirles la información y documentación pertinente.

Que el Artículo 6 del mismo Anexo II, establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberá confeccionar una Matriz de Riesgos en materia de PLA/FT del sector regulado, cuyo contenido será confidencial, y deberá mantenerse actualizada y reflejar las modificaciones que se produzcan en el mercado asegurador, y en los factores que impacten sobre su funcionamiento, de manera que resulte un instrumento eficaz para una adecuada y eficiente labor de supervisión en materia de PLA/FT.

Que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (IAIS) establece principios básicos de supervisión entre los que se contempla la supervisión de las medidas adoptadas por las entidades aseguradoras para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que el Principio Básico de Supervisión 22, prevé que el supervisor realice monitoreos remotos para evaluar el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también que revise la efectividad de los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

Que en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) establecen un estándar global y una pauta rectora en orden al particular.

Que la Recomendación 27 del GAFI, de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, dispone que los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones, requerir la presentación de la información que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento de dichos requisitos.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente implementar el “Régimen Informativo sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo del sector asegurador”, a fin de que las compañías aseguradoras brinden a este Organismo, con carácter de Declaración Jurada, información respecto de su Sistema de Prevención de PLA/FT y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en

lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Técnica y Normativa ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 a esta Autoridad de Control.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del “Régimen Informativo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador”, bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá por objetivo nutrir la matriz de riesgo y monitorear los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a los efectos de la presente Resolución deberán considerarse las definiciones y disposiciones de la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018 y/o aquellas que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el formulario de “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador” que como ANEXO I (IF-2020-48852690-APN-GPYCL#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que las entidades aseguradoras deberán suministrar la información solicitada en el ANEXO I (IF-2020-48852690-APN-GPYCL#SSN), a través de la plataforma informática de Trámites a Distancia (TAD), desde el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, ingresando al trámite “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador”, que revise el carácter de Declaración Jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017), deberá presentarse con una periodicidad semestral, conforme el siguiente cronograma:

I) la información al 31 de diciembre de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de enero de cada año;  
y

II) la información al 30 de junio de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente y por una única vez, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la entrada en vigencia de la presente, deberá presentarse la “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador” con la información correspondiente al 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que la implementación del “Régimen Informativo del Sistema de Prevención del

Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador”, no exime a las entidades aseguradoras del cumplimiento de los requerimientos de información realizados en procedimientos de supervisión in situ o extra situ, conforme lo establecido en la Resolución UIF N° 155 de fecha 26 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la inobservancia de alguno de los preceptos previstos en la presente Resolución importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2020.08.11 15:28:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-48852690-APN-GPYCL#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

**Referencia:** ANEXO I - DATOS A INFORMAR EN LA “DECLARACIÓN INFORMATIVA – SISTEMA DE PLA/FT DEL MERCADO ASEGURADOR”

---

La “Declaración Jurada Informativa – Sistema de PLA/FT del Mercado Asegurador” (en adelante Declaración Jurada) debe ser firmada por el Oficial de Cumplimiento, el representante legal o un apoderado de la entidad aseguradora.

Para la confección de la Declaración Jurada semestral debe utilizarse la información correspondiente al período enero – junio (cierre al 30 de junio) y julio – diciembre (cierre al 31 de diciembre) de cada año.

La información requerida para la confección de la Declaración Jurada se corresponde con los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de Cumplimiento mínimo establecidos por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la Resolución UIF N° 28/2018 (y su modificatoria) vigente para los Sujetos Obligados del sector asegurador o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Además, se requiere la información correspondiente al régimen informativo establecido por la Resolución SSN N° 38.632/2014 en el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para todas las entidades alcanzadas, como así también la información correspondiente a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA) para todas las entidades que hayan adherido.

Las aclaraciones o consultas deberán canalizarse exclusivamente a la casilla de correo: prevlavadoactivos@ssn.gob.ar.

**1°) Respetto de la segmentación de clientes en base al riesgo (artículo 22 de la Resolución UIF N°28/2018 y su modificatoria)**

Plazos actualización de Matrices de Riesgo en meses: indicar la periodicidad de la actualización en meses.

Parámetros utilizados: cantidad de parámetros o factores contemplados en las matrices de riesgo.

Método de cálculo: contempla tres (3) opciones alternativas, a saber: a) planilla de Excel, b) Integrada al sistema

de gestión y c) Sistema de PLA/FT independiente. En caso de utilizar más de uno método de cálculo, indicar el que se considera preponderante.

Personas Humanas: cantidad de clientes, conforme al riesgo asignado por las matrices de riesgo de PLA/FT:

Cientes personas humanas riesgo ALTO.

Cientes personas humanas riesgo MEDIO.

Cientes personas humanas riesgo BAJO.

Total de clientes personas humanas.

Personas Jurídicas: cantidad de clientes, conforme al riesgo asignado por las matrices de riesgo de PLA/FT:

Cientes personas jurídicas riesgo ALTO.

Cientes personas jurídicas riesgo MEDIO.

Cientes personas jurídicas riesgo BAJO.

Total de clientes personas jurídicas.

UTE, Sindicatos y Entes estatal: cantidad de clientes, conforme al riesgo asignado por las matrices de riesgo de PLA/FT:

Cientes UTE, Sindicatos y Entes estatales riesgo ALTO.

Cientes UTE, Sindicatos y Entes estatales riesgo MEDIO.

Cientes UTE, Sindicatos y Entes estatales riesgo BAJO.

Total de clientes UTE, Sindicatos y Entes estatales.

**2º) Monitoreo transaccional (artículo 37 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Alertas utilizadas: cantidad de alertas utilizadas por la entidad.

Método de generación: contempla tres (3) opciones alternativas, a saber: a) planilla de Excel, b) Integrada al sistema de gestión y c) Sistema de PLA/FT independiente. En caso de utilizar más de uno método de generación de alertas, indicar el que se considera preponderante.

Nombre del sistema de PLA/FT: indicar el nombre del sistema de monitoreo transaccional que utiliza la compañía.

Alertas automáticas por sistema: cantidad de alertas automáticas detectadas al cierre del período objeto de la declaración jurada. Se consideraran únicamente las abiertas durante el periodo bajo análisis, sin importar el estado de las mismas.

Alertas manuales o detección humana: cantidad de alertas detectadas al cierre del período de la declaración jurada

que responde a controles manuales o reportes de los directivos, empleados o colaboradores de la entidad. Se consideraran únicamente las abiertas durante el periodo bajo análisis, sin importar el estado de las mismas.

Alertas abiertas: cantidad de alertas al cierre del período de la declaración jurada que permanecen abiertas.

Alertas cerradas: cantidad de alertas al cierre del período de la declaración jurada que fueron cerradas. Se deberán considerar aquellas que fueron abiertas en periodos anteriores y cerradas en el periodo bajo análisis.

Operaciones Inusuales: cantidad de alertas abierta al cierre del período de la declaración jurada que fueron consideradas una operación inusual. Las mismas pueden encontrarse en análisis o archivos, y pueden corresponder a alertas de periodos anteriores o al actual. (\*)

Reportes de ROS: cantidad de operaciones inusuales al cierre del período de la declaración jurada que fueron consideradas una operación sospechosa, respecto de la cual se realizó el reporte ante la UIF. (\*)

(\*) Se deberá alocar la operación en el estado que se encuentre al cierre del periodo, no siendo duplicada en dos estados.

ROS históricos: cantidad de reportes de operación sospechosa (ROS) históricos realizados por la entidad.

### **3º) Control de clientes contra listado de listados terroristas (artículo 21 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Coincidencias detectadas: cantidad de coincidencias detectadas al cierre del período objeto de la declaración jurada. Se consideraran únicamente las detectadas durante el periodo bajo análisis, sin importar el estado de las mismas.

Falsos Positivos: cantidad de coincidencias que al cierre del período objeto de la declaración jurada que fueron cerradas como falsos positivos. Se deberán considerar aquellas que fueron detectadas en periodos anteriores, y consideradas falsos positivos en el periodo bajo análisis.

Reportes de Financiamiento del Terrorismo (RFT): cantidad de coincidencias detectadas objeto de la declaración jurada que fueron reportadas a la UIF. Se deberán considerar también aquellas que fueron detectadas en periodos anteriores, y reportadas en el periodo bajo análisis.

Reportes (RFT) históricos: cantidad de reportes de financiación de terrorismo (RFT) históricos realizados por la entidad.

Cientes para realizar cotejo: debe indicar cuales de las siguientes categorías de clientes se incluyen en el procedimiento de contraste contra listados de terroristas y/u organizaciones terroristas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y el Registro Nacional (REPET) de la entidad a saber: (i) Tomador – ii) Asegurados (pólizas individuales) – iii) Asegurados (pólizas colectivas) – iv) Representantes/apoderados. Se deben tildar aquellos que se incluyen en el cotejo.

Frecuencia de cotejo de stock de clientes: indicar la periodicidad del cotejo (por ejemplo: diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, etc.)

Método de control: contempla tres (3) opciones alternativas, a saber: a) planilla de Excel, b) Integrada al sistema de gestión y c) Sistema de PLA/FT independiente. En caso de utilizar más de uno método de control, indicar el

que se considera preponderante.

**4°) Cientes Sujetos Obligados (artículo 34 inciso d) de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Cientes Sujetos Obligados: cantidad de clientes que revisten el carácter de Sujeto Obligado.

**5°) Cientes Personas Expuestas Políticamente (artículo 21 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Cientes PEPS: cantidad de clientes que revisten la condición de persona expuesta políticamente (PEP).

**6°) Formas de cobro de pólizas (artículo 22 inciso b) de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Tarjetas de crédito: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó mediante tarjetas de crédito.

Tarjetas de débito: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó mediante tarjetas de débito o débito automático.

Transferencias: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó mediante transferencias bancarias.

Cheques de clientes: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó mediante cheque del cliente.

Cheques de terceros: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó mediante cheques de un tercero.

Efectivo: indicar el porcentaje del total de los premios cobrados en el período objeto de la declaración jurada que se realizó en efectivo.

Se debe tener en cuenta que la sumatoria de los porcentajes indicados en cada medio de cobro debe arrojar el cien por ciento (100%), puesto que el formulario no realiza automáticamente la validación.

**7°) Capacitación en PLA/FT (artículo 19 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Fecha de última capacitación: indicar la fecha de la última capacitación en materia de PLA/FT realizada en el período objeto de la declaración jurada.

Personal capacitado: indicar la cantidad de directivos, empleados y colaboradores de la entidad que recibieron una capacitación en materia de PLA/FT en el período objeto de la declaración jurada.

Personal pendiente de capacitación: indicar la cantidad de directivos, empleados y colaboradores de la entidad que no recibieron capacitación en materia de PLA/FT en el período objeto de la declaración jurada.

**8°) Manual de Procedimientos (artículo 8 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Fecha de última actualización: indicar la fecha de la última actualización del manual de procedimientos de PLA/FT de la entidad.



**9º) Riesgo inherente del negocio (artículos 4 y 5 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Riesgo inherente según el Informe Técnico: indicar el riesgo inherente que arrojó el último Informe Técnico presentado ante la UIF, a saber: ALTO, MEDIO, BAJO o N/A

Comercializa productos con ahorro: indicar si comercializa producto de seguros de vida con componente de inversión – ahorro. Se despliegan las opciones: SI/NO.

Porcentaje de venta directa: indique el porcentaje del total de las contrataciones de pólizas de seguros del período objeto de la declaración jurada que fueron realizadas de manera directa por la entidad.

Porcentaje de venta por intermediarios: indique el porcentaje del total de las contrataciones de pólizas de seguros del período objeto de la declaración jurada que fueron realizadas a través de intermediarios (productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros – brokers y agentes institorios).

Se debe tener en cuenta que la sumatoria de los porcentajes indicados en cada canal de venta debe arrojar el cien por ciento (100%), puesto que el formulario no realiza automáticamente la validación.

**10º) Comité de PLA/FT (artículo 14 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Posee comité de PLA/FT: indicar si la entidad constituyó un Comité de PLA/FT. Se despliegan las opciones: SI/NO.

Cantidad de reuniones semestrales: indicar cantidad de reuniones que realizó el Comité de PLA/FT en el período objeto de la declaración jurada.

**11º) Conservación de documentación legajos (artículo 17 de la Resolución UIF N° 28/2018 y su modificatoria).**

Impresos en papel: indicar el porcentaje de legajos de clientes que se encuentra en soporte papel al cierre del período objeto de la declaración jurada.

Digitalizados: indicar el porcentaje de legajos de clientes que se encuentran digitalizados al cierre del período objeto de la declaración jurada.

Se debe tener en cuenta que la sumatoria de los porcentajes indicados en cada medio de conservación de la documentación (papel o digital) debe arrojar el cien por ciento (100%), puesto que el formulario no realiza automáticamente la validación.

**12º) Régimen informativo establecido por la Resolución SSN N° 38.632/2014.**

¿Se encuentra alcanzado por el régimen informativo establecido por la Resolución SSN N° 38.632/2014?: indicar si la entidad se encuentra alcanzada por dicho régimen. Se despliegan las opciones: SI/NO.

Fecha de último reporte: indicar la fecha del último reporte realizado por la entidad a la AFIP.

Cantidad de personas humanas con residencia extranjera declarables: indicar la cantidad de personas humanas con residencia extranjera declarables que se incluyeron en el último reporte.

Cantidad de personas jurídicas con residencia extranjera declarables: indicar la cantidad de personas jurídicas con

residencia extranjera declarables que se incluyeron en el último reporte.

**13) Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA).**

¿Realiza reportes por la “Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA)”?: indicar si la entidad realiza los reportes de FATCA. Se despliegan las opciones: SI/NO.

Fecha de último reporte: indicar la fecha del último reporte realizado por la entidad al “Internal Revenue Service” (IRS).

Cantidad de personas humanas con residencia extranjera declarables: indicar la cantidad de personas humanas consideradas “personas de EE.UU.” que se incluyeron en el último reporte.

Cantidad de personas jurídicas con residencia extranjera declarables: indicar la cantidad de personas jurídicas consideradas “personas de EE.UU.” que se incluyeron en el último reporte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.28 14:59:09 -03:00

Rodolfo Ferraro  
Gerente  
Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento  
del Terrorismo  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.28 14:59:04 -03:00